RESOLUCIÓN No. 267

"Por medio de la cual se autoriza una Concesión de Aguas Superficiales".

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de octubre de 2025, el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA NUEVA ESPERANZA**, persona jurídica identificada con el NIT No. 900230400-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA MORENO DORADO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.320.896 expedida en Cali, quien actuando por conducto de apoderado el señor **MARIO FERNANDO PAZ ARGOTY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.065.361 expedida en Pasto, presentó solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para actividades de acuicultura, pesca y cría de peces, provenientes de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA EL MEDIO",** ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 643 msnm y cuya georreferenciación es 1° 31' 11.5" N – 78° 04' 56.4" W.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, emitió **Auto de Inicio de Tramite de Concesión de Aguas No. 0273/2026 del 02 de julio del 2026**, avocando conocimiento de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, por lo cual se realizó la respectiva Visita ocular el día 01 de septiembre de 2026 y se emitió el **INFORME TÉCNICO No. 929 del 09 de septiembre de 2026 y CONCEPTO TÉCNICO No. 929 con la misma fecha,** en el cual se consigna lo siguiente:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

➢ El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA NUEVA ESPERANZA con NIT N° 900.230.400 – 4 y/o CLAUDIA PATRICIA MORENO DORADO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.320.896 expedida en Cali – Valle del Cauca, un caudal de 1.10 LPS, de la fuente de uso público denominada QUEBRADA EL MEDIO, ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN

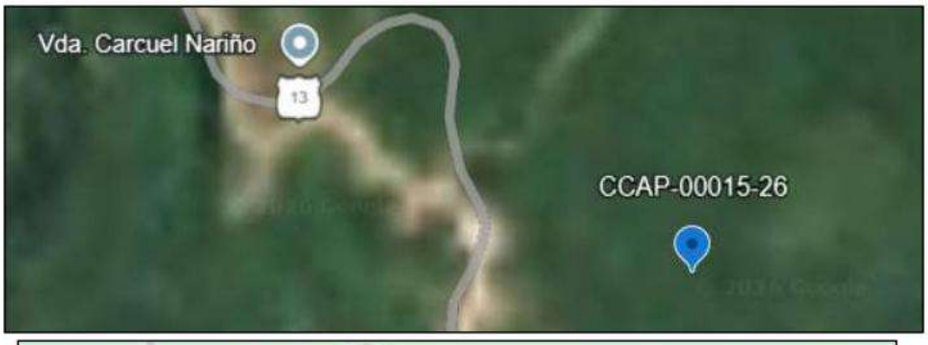

➢ El punto de captación es la fuente de uso público denominada QUEBRADA EL MEDIO, ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 643 msnm y cuya georreferenciación es 1° 31' 11.5" N – 78° 04' 56.4" W.

➢ El agua captada de la fuente de uso público denominada QUEBRADA EL MEDIO, será destinada con exclusividad para USO ACUICULTURA Y PESCA – CRÍA DE PECES, ESPECIE TILAPIA ROJA, ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

➢ De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 929 del 9 de septiembre de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

➢ El CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA NUEVA ESPERANZA presentó el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA USUARIOS CON CAUDALES ENTRE 0 – 2 LPS para la fuente de uso público denominada Quebrada El Medio.

5 MARCO LEGAL

➢ Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada QUEBRADA EL MEDIO, ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

6 CONCEPTO TÉCNICO

➢ El caudal a conceder es de UNO PUNTO DIEZ (1.10) LPS; de la concesión autorizada, caudal que deberá ser destinado con exclusividad para USO ACUICULTURA Y PESCA – CRÍA DE PECES, ESPECIE TILAPIA ROJA, ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 643 msnm y cuya georreferenciación es 1° 31' 11.5" N – 78° 04' 56.4" W.

➢ Para la captación del recurso hídrico desde la fuente Quebrada El Medio, se utiliza una manguera corruga de succión 3" de 3 metros de longitud, bomba de 10 Hp, manguera de impulsión de 3" de 270 metros de longitud lineales hasta el reservorio, y desde aquí se surte el agua hasta cada uno de los estanques mediante tubería PVC de 2" de diámetro y la salida de los estanques en tubería sanitaria PVC de 4" de diámetro.

➢ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

➢ La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

➢ El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

➢ CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

➢ Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

• Regreso de sobrantes a un cauce natural.

• Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

• Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

• Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

• Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

• No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.

• Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, Oposición*: "Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión." Y que en el proceso de referencia no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada".*

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas a la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En alusión al **INFORME TÉCNICO No. 929 del 09 de septiembre de 2026 y CONCEPTO TÉCNICO No. 929 con la misma fecha**, emitidos por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, los cuales se acatarán en su integridad, este despacho considera viable acceder al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA NUEVA ESPERANZA**, persona jurídica identificada con el NIT No. 900230400-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA MORENO DORADO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.320.896 expedida en Cali o quien haga sus veces, quien actuó por conducto de apoderado el señor **MARIO FERNANDO PAZ ARGOTY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.065.361 expedida en Pasto, para actividades de acuicultura, pesca y cría de peces , provenientes de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA EL MEDIO ",** ubicada en la Vereda Carcuel Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 643 msnm y cuya georreferenciación es 1° 31' 11.5" N – 78° 04' 56.4" W, considerando que se ha dado trámite legal a la misma sin que se haya presentado oposición alguna y se ha expresado que esta es viable de manera técnica.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conceder a el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA NUEVA ESPERANZA**, persona jurídica identificada con el NIT No. 900230400-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA MORENO DORADO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.320.896 expedida en Cali o quien haga sus veces, quien actuando por conducto de apoderado el señor **MARIO FERNANDO PAZ ARGOTY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.065.361 expedida en Pasto, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA EL MEDIO",** ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 643 msnm y cuya georreferenciación es 1° 31' 11.5" N – 78° 04' 56.4" W, para actividades de acuicultura, pesca y cría de peces.

ARTICULO SEGUNDO. – El caudal a conceder es de UNO PUNTO DIEZ (1.10) LPS; de la concesión autorizada, caudal que deberá ser destinado con exclusividad para USO ACUICULTURA Y PESCA – CRÍA DE PECES, ESPECIE TILAPIA ROJA, ubicado en la Vereda Carcuel, Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 643 msnm y cuya georreferenciación es 1° 31' 11.5" N – 78° 04' 56.4" W.

ARTICULO TERCERO. – Para la captación del recurso hídrico desde la fuente Quebrada El Medio, se utiliza una manguera corruga de succión 3" de 3 metros de longitud, bomba de 10 Hp, manguera de impulsión de 3" de 270 metros de longitud

lineales hasta el reservorio, y desde aquí se surte el agua hasta cada uno de los estanques mediante tubería PVC de 2” de diámetro y la salida de los estanques en tubería sanitaria PVC de 4” de diámetro.

ARTICULO CUARTO. - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO. - Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

• Regreso de sobrantes a un cauce natural.

• Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

• Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

• Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

• Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

• No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.

• Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTICULO OCTAVO. - CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO NOVENO. - Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DÉCIMO . - De acuerdo con el Artículo 62 del Decreto 2811, *"serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
e. *No usar la concesión durante dos años;*
f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".*

ARTICULO DÉCIMO PRIMIERO. - La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017, emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución que regula la materia en la entidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA NUEVA ESPERANZA**, persona jurídica identificada con el NIT No. 900230400-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA MORENO DORADO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.320.896 expedida en Cali o quien haga sus veces, quien actuando por conducto de apoderado el señor **MARIO FERNANDO PAZ ARGOTY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.065.361 expedida en Pasto. La correcta notificación a la parte interesada se realiza de conformidad con Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. -. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Andrés Meneses
Abogado Contratista – CACP

Revisó: Claudia V
Profesional Especializado Oficina Jurídica